

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 02292

Decídese sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto de 14 de abril de 2021, que aprobó la liquidación de costas.

En síntesis, el censor señala que no se incluyó el valor de una notificación por \$10.500,00, pues la parte demandada fue notificada por citatorio y por aviso.

Para resolver, se,

CONSIDERA

1. Es sabido que se condenará en costas a la parte que resulte vencida en el proceso, condena que se hará en la sentencia o en el auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquélla, en cuya liquidación se incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales realizados con la parte beneficiaria con la condena y las agencias en derecho que fije el magistrado o el juez (arts. 365 y 366 C.G.P.).

En tal cuenta incluye el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

En punto a los gastos, es requisito esencial que aparezcan debidamente comprobados, que hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, por lo cual es deber de prudencia de la parte que lo realizó que siempre que se produzca un estipendio, debe existir el comprobante respectivo; además, que sea necesario, es decir de utilidad para el desarrollo del proceso y que se trate de gastos autorizados por la ley, esto es, que alguna norma expresamente los contemple; y, además que sea razonable.

2. Se duele la parte demandante porque no se incluyó el valor correspondiente a una de las dos gestiones de notificación, como que soló obra en la cuenta la correspondiente a una de ellas, y revisada la actuación se advierte que se sufragaron los costos de envío de la comunicación para los fines del artículo 291 del C.G.P. según factura de venta POS No. 1266-3373 por \$10.500.00 (fl. 34, c. 1) y los emolumentos de la remisión del aviso contemplado en el artículo 292 del mismo estatuto, según prueba de entrega del envío No. 700039020340 por \$10.500,00 (fl. 38 vto., c. 1), habiéndose omitido en la cuenta de costas uno de tales estipendios.

3. De suerte, que la liquidación de costas quedará así:

| | |
|--|---------------|
| Agencias en derecho (fl. 54 vto., c. 1) | \$ 52.915,00 |
| Notificaciones (fls. 34 y 38 vto., c. 1) | \$ 21.000,00 |
| Gastos Registro (fl. 14, c. 2) | \$ 37.500,00 |
| Total..... | \$ 111.415,00 |

4. En consecuencia, se modificará la providencia censurada para aprobar la liquidación de costas en la suma de \$111.415,00.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el párrafo primero del auto de catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: El Juzgado imparte aprobación a la liquidación de costas en la suma de \$111.415,00.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**84f2d9e2928b546691f4a94f7560be68aab7db41eb481f9429066d796a
1ec640**

Documento generado en 08/06/2021 04:48:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-92 de 9 de junio de 2021